

**POLITICA
ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS
DEFRAUDACIONES**

EMOAC SPA.

POLÍTICA CORPORATIVA ANTI- FRAUDE			
Código	Versión	Fecha	
	1	07/05/2021	
Elaboró	Revisó	Aprobó	
Christian de Amesti	Ángel Rubio C.	Directorio	

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE	4
4. OBLIGACIONES	4
5. PROHIBICIONES Y SANCIONES	5
6. RESPONSABILIDADES	6
<i>A. Directorio</i>	<i>6</i>
<i>B. Gerencia</i>	<i>6</i>
<i>C. Comité de Ética</i>	<i>7</i>
<i>D. Auditoría Interna</i>	<i>7</i>
<i>E. Encargado de Prevención de Delitos</i>	<i>7</i>
7. DENUNCIAS	8
8. HOJA DE ACTUALIZACIONES	8

POLÍTICA CORPORATIVA ANTI FRAUDE			
Código	Versión	Fecha	
	1	07/05/2021	
Elaboró	Revisó	Aprobó	
Christian de Amesti	Ángel Rubio C.	Directorio	

1. Introducción

EMOAC SPA, (en adelante e indistintamente EMOAC o la Empresa) mantienen un fuerte compromiso con un actuar permanente que asegure y promueva altos estándares de integridad, probidad, transparencia y cumplimiento de la normativa legal vigente. A partir de ello se desarrolla la presente política corporativa anti-fraude, considerando las mejores prácticas existentes para la prevención, reacción y sanción de los actos de corrupción y defraudaciones.

2. Objetivo

Promover la integridad y probidad en las actividades y decisiones de los funcionarios de la empresa y personas vinculadas a dichas actividades; establecer las directrices y normativa para el desarrollo de un ambiente de control que permita reducir los riesgos de fraude y corrupción; la implementación de un sistema de controles y monitoreos que sean idóneos para la eficiente y oportuna detección y prevención de estos ilícitos; la asignación de responsabilidades para el desarrollo de los controles preventivos; y la determinación de sanciones, de conformidad con la normativa aplicable.

3. Alcance

La presente política aplica a todo director, gerente, trabajador y, en general, a terceros vinculados que participan en las actividades de EMOAC, incluyendo a socios estratégicos, agentes o representantes, proveedores y contratistas, en las actividades de la empresa con particulares y ante funcionarios públicos.

4. Obligaciones

Todo director, gerente, trabajador o tercero vinculado a la empresa será responsable de:

- Tomar conocimiento de esta política y de la normativa vigente, incluyendo la contenida en la Ley 20.393, debiendo actuar conforme a sus normas en el desempeño de sus funciones.
- Actuar siempre con profesionalismo, probidad, eficiencia, y lealtad con la Compañía, anteponiendo los intereses corporativos a los intereses personales, en todas aquellas actividades y operaciones que realice,

POLÍTICA CORPORATIVA ANTI FRAUDE		
Código	Versión	Fecha
	1	07/05/2021
Elaboró	Revisó	Aprobó
Christian de Amesti	Ángel Rubio C.	Directorio

intervenga o tome conocimiento, especialmente si comprometen en cualquier forma los recursos humanos y materiales de EMOAC.

- Denunciar oportunamente, en forma completa y veraz a su jefatura inmediata, Gerente de área o al Encargado de Prevención de Delitos, ya sea de forma directa, por teléfono, correo electrónico o haciendo uso del Canal de Denuncias, acerca de cualquier acto sospechoso o constitutivo de fraude y/o corrupción del cual que llegue a su conocimiento de cualquier forma.
- Informar a su jefatura inmediata o al Encargado de Prevención de Delitos acerca de cualquier situación que pueda constituir una debilidad de control o una oportunidad de fraude y/o corrupción.

5. Prohibiciones y Sanciones

Los directores, ejecutivos, trabajadores y terceros vinculados no deben realizar ni aceptar, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, sea activamente o por omisión, operaciones o conductas que constituyan actos de corrupción o de fraude, sea a la Compañía o a terceras personas.

De tal modo se encuentra expresamente prohibida toda forma de corrupción, soborno y defraudación.

Muy especialmente, y sin limitación a la siguiente enumeración, está prohibido:

5.1. Respetto de funcionarios públicos, nacionales o extranjeros:

- a) Ofrecer, dar, recibir, o aceptar la entrega de beneficios indebidos de cualquier naturaleza, especialmente si son realizados en función del cargo del empleado público.
- b) Ejercer influencia indebida sobre un funcionario público con el que exista una relación personal, sea directamente o a través de un parentesco, amistad, negocios mutuos, política, etc.
- c) Entregar, ofrecer o aceptar regalos, favores o servicios que, en atención a su valor económico, su excepcionalidad, su exclusividad o cualquier otra circunstancia, exceda la calidad de una atención de escaso valor económico o de carácter esporádico, enmarcados en los usos habituales, sociales o de

POLÍTICA CORPORATIVA ANTI FRAUDE			
Código	Versión	Fecha	
	1	07/05/2021	
Elaboró	Revisó	Aprobó	
Christian de Amesti	Ángel Rubio C.	Directorio	

cortesía propios del ámbito de actividad de EMOAC, de acuerdo a su Código de Ética.

- d) Contribuir a que un funcionario público sustraiga o desvíe fondos, valores y bienes que se encuentren a su cargo.

5.2. Respecto de particulares, sean personas naturales, personas jurídicas o empresas privadas, que tengan vínculos comerciales, contrataciones o negocios con EMOAC:

- a) Solicitar, aceptar o recibir regalos, ventajas o favores, para sí o para terceros, directa o indirectamente, de clientes, contratistas o proveedores con los que EMOAC mantiene relaciones comerciales, infringiendo la normativa contenida en su Código de Ética.
- b) Ofrecer, aceptar dar o dar beneficios indebidos de cualquier naturaleza.
- c) Ofrecer, aceptar o dar regalos, favores o servicios que, en atención a su valor económico, su excepcionalidad, su exclusividad o cualquier otra circunstancia, exceda la calidad de atención de escaso valor económico o de carácter esporádico, enmarcado en los usos habituales, sociales y de cortesía propios del ámbito de actividad de EMOAC, o exceda el marco de su Código de Ética.

5.3. Interacción con Funcionarios Públicos y ley del Lobby

En el desarrollo de su actividad ordinaria y extraordinaria, EMOAC, ya sea en forma directa o a través de terceros, puede mantener y mantiene relaciones con la administración pública, empresas del estado y funcionarios públicos o municipales. En el marco de dichas interacciones, se promueve y exige siempre la transparencia y desempeño con probidad, de acuerdo con las normas jurídicas vigentes y a la reglamentación interna de EMOAC.

EMOAC ha establecido e implementado un Código de Ética, un Modelo de Prevención de Delitos en el marco de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones que regula la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y una Política de Prevención de Delitos. Estas disposiciones, en conjunto con los demás

POLÍTICA CORPORATIVA ANTI FRAUDE		
Código	Versión	Fecha
	1	07/05/2021
Elaboró	Revisó	Aprobó
Christian de Amesti	Ángel Rubio C.	Directorio

cuerpos normativos internos, constituyen la directriz principal en cuanto al debido tratamiento de la Compañía para evitar riesgos de corrupción y defraudaciones. El conjunto de la normativa interna antes mencionado es de cumplimiento obligatorio para todos trabajadores, y en general, obliga a todo director, gerente, ejecutivo y, en general, todo tercero vinculado que participe en las actividades de EMOAC.

5.4 Denuncias, Investigación y Sanciones

EMOAC cuenta con un Canal de Denuncias, el cual constituye un sistema de recepción e investigación de denuncias con la finalidad de recoger información relevante sobre posibles hechos o conductas ilícitas que atenten contra los valores corporativos o principios establecidos en el Código de Ética y Política de Prevención de Delitos. Estas denuncias serán debidamente investigadas.

Los funcionarios de EMOAC que no den fiel cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente política podrán ser objeto de medidas disciplinarias de acuerdo con lo establecido en la normativa interna de la Compañía, en el Contrato de trabajo respectivo, en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de EMOAC y en el Modelo de Prevención de Delitos. La sanción, según la gravedad de la infracción, irá desde una amonestación por escrito hasta la desvinculación de la Compañía.

En el caso de los proveedores, contratistas y terceros contratantes, se aplicarán las sanciones que correspondan en cada caso, pudiendo llegar a la terminación inmediata del contrato. Cuando así lo determinen los antecedentes, se hará la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

EMOAC prohíbe expresamente toda represalia contra quienes, actuando de buena fe, realicen denuncias, comparezcan como testigos, colaboren y/o participen en una investigación.

5.5 Manejo de Información confidencial y procesamiento de datos

EMOAC respeta las normas de Protección y Tratamiento de Datos Personales, las que son obligatorias para quienes se relacionan con la Compañía. La información comercial y aquella generada en los procesos o relacionada con datos personales

POLÍTICA CORPORATIVA ANTI FRAUDE			
Código	Versión	Fecha	
	1	07/05/2021	
Elaboró	Revisó	Aprobó	
Christian de Amesti	Ángel Rubio C.	Directorio	

sujetos a secreto o reserva, de colaboradores y clientes será manejada con especial cuidado y tratamiento, con la debida confidencialidad.

La información de la empresa, grupo de empresas o controladores no puede ser usada para beneficio personal de los funcionarios de EMOAC o de terceros, en especial, aquella información secreta, reservada o sensible, y de interés para el mercado o terceros. Todo funcionario, colaborador o tercero que maneje información de la empresa debe respetar las medidas de seguridad existentes en los sistemas de información de la empresa, y deben cumplir con la normativa interna que se implemente al efecto.

5.6. Otras Prohibiciones Generales

Se encuentra prohibido instruir o dar cumplimiento a cualquier proposición, insinuación e instrucción que implique preparar o realizar una conducta fraudulenta o constitutiva de delito, en especial proponer, aceptar o efectuar pagos indebidos o bajo una contraprestación recíproca indebida que pueda ser catalogado como un soborno o corrupción entre particulares. Esta prohibición rige incluso cuando la negativa a aceptar y pagar sobornos tenga consecuencias o implicancias negativas para la realización y ejecución de proyectos o inversiones de EMOAC

En general, EMOAC prohíbe a sus funcionarios, contratistas, proveedores y contratantes, la realización de toda conducta que constituya delito conforme a la normativa vigente, en especial los delitos previstos en el artículo 1º de la Ley 20.393. Esta prohibición rige para todo tipo de conductas engañosas o realizadas con abuso de confianza, que causen daño patrimonial a EMOAC.

6. Responsabilidades

A. Consejo de Administración

Aprobar y cumplir la presente Política Anti-Corrupción y, supervisar su cumplimiento a través del Comité de Ética.

B. Gerencia

POLÍTICA CORPORATIVA ANTI FRAUDE		
Código	Versión	Fecha
	1	07/05/2021
Elaboró	Revisó	Aprobó
Christian de Amesti	Ángel Rubio C.	Directorio

La responsabilidad en la prevención y detección de casos de corrupción y fraude recae en los gerentes de área, debiendo realizar las siguientes actividades:

- Identificación de los riesgos de irregularidades e ilícitos a los que están expuestos los sistemas, operaciones y procesos que caen en el ámbito de su responsabilidad.
- Desarrollar e implementar controles efectivos para prevenir, detectar y mitigar irregularidades e ilícitos.
- Velar por el cumplimiento de dichos controles y de su monitoreo a través de indicadores y otras fuentes de información.

C. Comité de Ética

Deberá mantener la información, seguimiento y control de las distintas denuncias, investigaciones y resultados de revisiones por parte de las distintas áreas de la Compañía. El Comité deberá determinar la pertinencia de dichas investigaciones, conocer los antecedentes recopilados y recomendar a la administración la aplicación de sanciones disciplinarias pertinentes y, eventualmente, cuando corresponda, interponer denuncias o querrelas ante la justicia.

D. Auditoría Interna

El área de auditoría es responsable de:

- Verificar de forma independiente el cumplimiento de la presente política, así como de la vigencia de esta, ante cambios en procesos o la organización.
- Evaluar regularmente la existencia de controles que mitiguen el riesgo de fraude y su efectividad.
- Conducir auditorías preventivas por corrupción o cualquier tipo de fraude.
- Reportar a la Administración los detalles de las auditorías que dirige concernientes al personal o terceros, cuando corresponda.
- Reportar los hallazgos de corrupción y fraude al Comité de Ética.
- Proveer servicios de consultoría anti-fraude y anti-corrupción a la administración para ayudarla a reducir la exposición al riesgo y asegurar el cumplimiento de esta política.

POLÍTICA CORPORATIVA ANTI FRAUDE		
Código	Versión	Fecha
	1	07/05/2021
Elaboró	Revisó	Aprobó
Christian de Amesti	Ángel Rubio C.	Directorio

E. Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de:

- Conducir las investigaciones por corrupción o cualquier tipo de fraude.
- Mantener capacidad investigativa dentro de la organización.
- Mantener registros de corrupción y fraude, en caso que ocurran.
- Reportar los casos o denuncias por corrupción y fraude al Comité de Ética.
- Proponer sanciones pertinentes de acuerdo a la gravedad del caso.

7. Denuncias

Como se señala en el N°5.4. de la presente política, la Compañía ha implementado un medio de comunicación adicional a los ya existentes, denominado “Canal de Denuncia” que EMOAC ha puesto a disposición de todos los trabajadores, asesores, contratistas, proveedores y terceros relacionados con la Compañía, para que denuncien hechos o conductas relacionadas con corrupción o fraudes, de la que haya tomado conocimiento, de manera directa o indirecta, así como también con aquellas que puedan ser calificadas como delitos, ya sea por el Código Penal de Chile, por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, por la Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero (por su sigla en Inglés “Foreign Corrupt Practices Act” o “FCPA”), por la ley británica “UK Bribery Act” de 2010 contra el soborno y fraude internacional, por la “Convention on the Bribery of Foreign Public Officials” de la OECD, o por cualquier otra norma jurídica vigente aplicable en Chile y en especial a EMOAC, que sancione este tipo de ilícitos, defraudaciones o toda conducta que constituya delito o que infrinja los valores y principios establecidos en el Código de Ética de EMOAC.

Toda denuncia se mantendrá bajo la más estricta confidencialidad, incluyendo los hechos denunciados, la realización y contenido de la investigación, la identidad del denunciado y las medidas disciplinarias recomendadas, si las hubiere. Conocerán de la denuncia solamente las personas que intervienen en la investigación, el Comité de Ética y quien tenga que tomar decisiones al respecto. Asimismo, se garantizará a todo denunciante que de buena fe realice una denuncia, que no será afectado ni sujeto a ningún acto de represalia por este hecho y que su identidad también se mantendrá confidencial, si así lo solicitare.

POLÍTICA CORPORATIVA ANTI FRAUDE			
Código	Versión	Fecha	
	1	07/05/2021	
Elaboró	Revisó	Aprobó	
Christian de Amesti	Ángel Rubio C.	Directorio	

8. Hoja de Actualizaciones

Versión	Fecha	Descripción de la Modificación	Modificado por	Aprobado Por
01	07/05/2021	Versión inicial		Directorio